



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EVER ACEVEDO BAUTISTA
DEMANDADO	JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA
RADICACION	54001311000520110042900
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veintidós 22 de Dos mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de REVISION CUOTA DE ALIMENTOS propuesta por el señor EVER ACEVEDO BAUTISTA, contra JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)
- No se indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

No se allego la dirección ni física ni electrónica de la parte demandada.

- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Por cuanto la demanda esta rotulada como alimentos y en las pretensiones versan sobre reajustar la cuota alimentaría, para lo anterior se requiere al interesado para que indique de manera clara y precisa cual es la pretensión en cuanto a la cuota alimentaría.

- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No dio cumplimiento a la LEY 2213 DE 2022

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser **notificadas las partes, sus representantes y apoderados**, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

De igual forma se **ORDENA requerir** a la parte demandante:

- Para que si tiene en su poder allegue copia de la diligencia que decretó cuota de alimentos en este despacho.
- De igual forma se le requiere para que haga claridad sobre la naturaleza de las pretensiones, pues no hay congruencia en la solicitud con las pretensiones
- De igual manera debe allegar el registro civil de sus otras hijas, así como manifieste si tiene otros hijos menores de edad.

SEGUNDO: Se ORDENA el desarchivo del proceso de referencia por parte de la Oficina central de archivo. Para lo anterior se ordena oficiar a la oficina central de archivo.

Para lo anterior Oficiar mediante copia del presenta auto, el oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P, con destino a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente, al correo: archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se allegue el expediente por parte del archivo general, procédase a digitalizarlo.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 041 de fecha 23/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361449c19e25bbd09f4d0790d4cb6c207b37f63a7141e90b708955843e2c59c6**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ELCIDA SILVA PIMENTEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL
BECERRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00339 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de ABRIL de 2024

Requiérase nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes para la notificación del al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José del Carmen carrascal silva, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y allegar el registro civil de nacimiento de José del Carmen Carrascal Silva, concediéndole el termino de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 041 de fecha 23/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447d01558b833292fa8d8a40549f6a59bfa17e4ebb05a40cd9db82063629627**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZETH ANDREA RINCON CAMACHO
DEMANDADO	JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ
RADICACION	5400131600052021-00542-00
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD y
	FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veintidós 22 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con solicitud del señor apoderado de la parte actora con solicitud de impulso para continuar con el presente tramite,

Este despacho revisando el expediente digital observa que de acuerdo al cotejo de notificación aportado por el señor apoderado de la parte ejecutante folios 38 y 39, con fecha mayo 25 de 2023, que no cumplen con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y / o Ley 2213 de 2022, no existen los cotejos de recibido respectivos.

Al verificar el folio 40 informe secretarial de fecha 26 de mayo de 2023 ([040Despacho.pdf](#)) indica que se recibió escrito, y luego el folio 41 se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución de fecha julio 21 de 2023 ([041AutoSeguirAdelante.pdf](#)), sin haberse verificado el cumplimiento de la debida notificación, luego al folio 42 se aprecia la evidencia del envío de la sentencia al apoderado demandante.([042EvidenciaEnvio.pdf](#)), seguidamente en los folios 43 y 44 el apoderado demandante allega evidencia de notificación de la sentencia a la parte demandada de manera simple sin el debido cotejo. ([043NotificacionPersonal.pdf](#)) , ([044EvidenciaCorreo.pdf](#)).

Posterior a ello, la parte actora a través de su representante legal allega la liquidación del crédito ([045AllegaLiquidacion.pdf](#)).

Con vista al folio 47 ([047NotificacionDemandadoConductaconcluyenteContestacionDemanda.pdf](#)), se observa correo de fecha 16 de agosto de 2023, proveniente del demandado quien manifiesta allegar la contestación de la demanda, situación que, induce en error al despacho, lo que se evidencia en el informe secretarial de fecha 22 de agosto de 2023 cuyo pase al despacho refiere se allega contestación. ([049Despacho.pdf](#)).

Situación que también es inadvertida por el togado y mediante escrito adiado noviembre 20 de 2023 solicita el impulso respectivo, folio 050. ([050ImpulsoProcesalEvidenciaCorreoRecibe.pdf](#)), posterior a ello el despacho profiere auto de fecha enero 31 de 2024.([052Auto542-2021TrasladoContDda.pdf](#)), que ordena correr traslado de la contestación aportada por el demandado, y consecuente a ello el togado allega escrito describiendo el traslado de la contestación de la demanda ([053ContestacionDemanda.pdf](#)).

Y mediante correo de abril 16 de 2024 el señor apoderado solicita nuevamente impulso y requiere continuar con el tramite subsiguiente, así mismo requiere información respecto si existen depósitos consignados por cuenta del proceso folio 056 ([056ImpulsoProcesalCeleridad.pdf](#))

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial procede a realizar el control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, que en su parte pertinente predica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dejar sin efecto la providencia de fecha de julio 21 de 2023, que dispone seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Tener al demandado JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ, notificado por conducta concluyente, quien contesto la demanda a nombre propio y habiendo el apoderado de la parte actora descrito el traslado, se dispondrá fijar fecha para audiencia respectiva.

TERCERO: Fijar fecha para diligencia de Audiencia de conciliación.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: lunes Ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas previstas en el art. 372 C.G.P.

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregado un registro civil de nacimiento de un nuevo hijo documento aportado en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ, ELIZETH ANDREA RINCON CAMACHO.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma

, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa

,...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

CUARTO: Oficiar al Pagador De Aguas Kapital reiterando el oficio N°.1768 de Del 15 de diciembre de 2021, así mismo explique porque no se ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Envíese copia de este auto a los correos:

luis_barrera.Abg@hotmail.com / pradaj102@gmail.com

El apoderado se encargará de compartir el presente auto a la demandante y garantizar su participación a la diligencia virtual.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/21293726>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 041 de fecha 23/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0ddb012f33f407f24f195f121a307b283abd8bd76a5d7f868e758ec328b**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA SILVANA MARTINEZ ALARCON
CORREO ELECTRONICO:	Andreasilmar999@gmail.com
DEMANDADO:	SANDRA MILENA ALARCON FIGUEREDO
CORREO ELECTRONICO:	Ssandrami0614@gmail.com
RADICACIÓN:	540013160005-2022-00601-00
ASUNTO:	SENTENCIA SEGUIR ADELANTE
FECHA DE PROVIDENCIA:	Abril Veintidós 22 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Mediante auto de fecha del Ocho (08) de Marzo de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la señora SANDRA MILENA ALARCON FIGUEREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.271.427, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.986.800.00), correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas desde el mes de mayo hasta diciembre de 2021, y las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2022.

Además, el mandamiento de pago se libró por las cuotas alimentarias que se siguieran causando durante la tramitación del proceso, como los intereses legales del 6% anual hasta una vez se verifique el pago de cada una de ellas.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó el decreto del embargo y retención del salario devengado por la demandada luego de los descuentos de ley en un equivalente al 30% del mismo, y la retención del 30% de todas las prestaciones sociales que devengue la demandada (Cesantías, primas legales, extralegales, bonificaciones e indemnizaciones, horas extras y demás emolumentos) con ocasión del presente proceso las cuales serían depositadas a ordenes de este juzgado y limitando su cuantía a CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00).

Del mandamiento de pago se requirió a la parte demandante por medio de auto de fecha del Ocho (08) de marzo de 2023 para que cumpliera con lo dispuesto y surtiera la notificación al demandado en la forma prevista en el art. 291 del CGP, y Ley 2213 de 2022, ante lo cual se notificó por medio electrónico desde el correo de la apoderada de la parte demandante al correo de la demandada ssandrami0614@.com, cotejado por la compañía de correo certificado e-entrega con id 912, como obra en folio del expediente No 046, lo que la tiene por notificada en debida forma.

De igual forma se evidencia en folio No 049 la solicitud del link del expediente por la parte demandada. Y para la fecha julio 31 de 2023, la demandada allego correo con escrito, estando fuera del término procesal para contestar o proponer medio exceptivo, y en su lugar propuso disminución de la cuota, a la cual mediante proveído de fecha 31 de agosto /2023, se dio la respuesta respectiva, esto es negando la solicitud por no ser procedente dentro del presente tramite.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificada conforme al art. 291 del CGP, y Ley 2213 de 2022, y vencido el término de traslado sin que se hayan contestado la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

De esta manera y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del art. 446 del C.G.P, se dispone a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la misma manera se da el término correspondiente al numeral 1°, del art. 317 del C.G.P, para que, en el término de treinta (30) días cumplan con la carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de marzo de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1°, art, 317 del C.G.P.).

TERCERO. NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 041 de fecha 23/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb70a4929e2a6b8ef47e0007065d47fb432bbf6be5e03e556ed50b4b96a98c4**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA BUENO VILLAMIZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00159 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de ABRIL de 2024

En atención a la constancia secretarial, téngase por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad Litem¹.

Frente a la notificación de los herederos determinados del causante Luis Alberto Estupiñán al correo electrónico aportado para efectos de la notificación², deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, indicativas que los correos a los cuales se están enviando las notificaciones sean los utilizados por los demandados, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De no darse cumplimiento a esta normativa, deberá realizarlo conforme a lo establecido en el C.G.P. para lo cual se le confiere el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

En virtud al poder concedido a la actora a la Dra. Martha Jael Parra García³, se le reconoce personería como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos. Entiéndase revocado el poder al Dr. Luis Eduardo González Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 41 de fecha 23/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

¹ Pdf028Exp.Digital

² Pdf008Exp.Digital

³ Pdf030Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da29bdb12ad8102a51ec2efa1ff075021affb08d8cdb60055c41b7bbc812e0**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS
DEMANDADO: ANDRY VANESA JAIME GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00333 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de ABRIL de 2024

Teniendo en cuenta que revisado el plenario no obra respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Los Patios a la medida de embargo decretada mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2022¹, se dispone Requerirlos para que en el término de cinco (5) días informen sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1429 de fecha 28 de septiembre de 2022. Ofíciense.

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del municipio de Villa del Rosario² respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 1430 de fecha 28 de septiembre de 2022, para lo que estimen pertinente.

En cuanto a la excepción propuesta en la contestación de la demanda³, la misma se rechaza como quiera que el inciso 4º. Del artículo 523 del C. G. del P., norma especial que regula el trámite de este proceso liquidatario no contempla el trámite de las excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que no le ha sido reconocida personería al apoderado judicial de la demandada, se dispone reconocerle personería al Doctor Sergio Ernesto Quintero González en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, certificada la publicación del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la página web de la Rama Judicial⁴, dando continuidad al proceso, ordena señalar **la hora de las dos y media de la tarde (2:30 pm) del día veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo diligencia de inventario yavalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem. C.G,

Diligencia que se adelantará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el link

Requírase a las partes para que presenten el inventario de los bienes y las deudas cinco (5) días antes de la fecha de audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar

¹ Pdf019Exp.Digital

² Pdf035Exp.Digital

³ Pag6y7Pdf030Exp.Digital

⁴ Pdf056Exp.Digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Se Exhorta a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

diegochapeton1988@gmail.com
mherreraangarita@gmail.com
vanessa94_13@hotmail.com
serquintero68@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesecloud.com/21297206>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 41 de fecha 23/04/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0689238595318c072e8e698bef75fc5ee741a86c41e7abe1065e0861975b482e**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	RECONOCIMIENTO DE PARTERNIDAD
DEMANDANTE	ALEXANDER REY
APODERADO DTE	JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA GUERRERO RANGEL
RADICACION	54 001 31 60 005 2024 00147 00
ASUNTO	ADMISION
ECHA DE PROVIDENCIA	22 abril de 2024

Teniendo en cuenta el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONOCIMIENTO DE PARTERNIDAD promovida por el señor ALEXANDER REY, a través de apoderado judicial en contra JUAN BAUTISTA GUERRERO RANGEL.

Se acepta la solicitud elevada por el señor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO en cuanto a la citación y comparecencia a este juzgado al señor JUAN BAUTISTA GUERRERO RANGEL, para que bajo gravedad de juramento manifieste si cree o no de ser padre extramatrimonial del señor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO

La anterior en razón a lo establecido por la ley 75 de 1998 modificado por el artículo 2272 de 1980

En consecuencia, de lo anterior se fija fecha: 14 mayo del año dos mil veinticuatro (2024) Hora: diez de la mañana (10:30 A.M) Lugar de inicio: Virtual Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, PLATAFORMA LIFE SIZE

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos

jaipercas@hotmail.com

alexanderquerrero341@gmail.com

juanguerrero1951@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE

<https://call.lifesizecloud.com/21295364>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No0 041de fecha 23/04/2024 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49621a160c54dd487eb7c4bf1362b7c6983b457548da4bb484ab211001915df**

Documento generado en 22/04/2024 05:07:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>